

RV: REPOSICION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA COOPROYECTAR EN CONTRA DE RUBY ZAGARRA

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/07/2021 17:48

Para: Diana Carolina Castaño Cardona <dcastanc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICION RUBY ZAGARRA PARA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN.pdf; 1024492_36537561_RUBY MARGARITA ZAGARRA SILVA (1) (1).pdf; 1028918_36537561_RUBY MARGARITA ZAGARRA SILVA (1).pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 314 669 07 07 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Rubby Zagarra de Pereira <ruzapereira@yahoo.es>**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 16:48**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Fw: REPOSICION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA COOPROYECTAR EN CONTRA DE RUBY ZAGARRA

----- Mensaje reenviado -----

De: Rubby Zagarra de Pereira <ruzapereira@yahoo.es>**Para:** cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 6 de julio de 2021 15:51:16 GMT-5**Asunto:** REPOSICION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA COOPROYECTAR EN CONTRA DE RUBY ZAGARRA

Señor Juez
NOVENO MUNICIPAL DE MEDELLIN
E.S.D.

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN TIEMPO DE LEY DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR COOPERATIVA COOPROYECTAR EN MI CONTRA RUBY MARGARITA ZAGARRA SILVA..ENVIO TRES ARCHIVOS CONTENTIVOS DE LA REPOSICION Y SUS ANEXOS CEDULA DE CIUDADANIA , TARJETA

9/7/2021

Correo: Diana Carolina Castaño Cardona - Outlook

PROFESIONAL LOS ULTIMOS TRES DESPRENDIBLES DE PAGO CERTIFICACIONES DE EMBARGO Y DE LOS DESCUENTOS DE NOMINA Y DOS ARCHIVOS ENVIADOS A MI EN MARZO 19 POR VIVE CREDITO KUSIDA S.A.S. CON DOS PAGARES EN BLANCO PARA MI FIRMA CON LOS MISMOS NUMEROS DE LOS PAGARES, CON LOS QUE ME SIGUIERON LOS EJECUTIVOS, AL ABRIRLOS TIENE LOS NUMEROS DE LOS PAGARES CONSIGNADOS

Atentamente,

RUBY ZAGARRA SILVA

Santa Marta, 6 de julio de 2021

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Medellin

PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR
COOPERATIVA COOPROYECCION EN
CONTRA DE RUBY M, ZAGARRA SILVA

Yo RUBY MARGARITA ZAGARRA SILVA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Santa Marta, abogado titulado identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.537.561, y tarjeta profesional N° 114556 del C. S. de la J., mayor de edad, con residencia en la ciudad de Santa Marta, representándome en la Litis de este proceso, respetuosamente llego ante usted, estando dentro de la oportunidad que otorga el artículo 318 del C.G. del P., e interpongo recurso de REPOSICION contra el auto de mandamiento ejecutivo de 18 de diciembre de 2020, emanado de ese despacho judicial, el cual me fue notificado por ese juzgado personalmente de manera virtual el día dos (2) de julio del año que transcurre, y pido que se REVOQUE en su totalidad, y se NIEGUE por falta de título ejecutivo, y me sean devueltos todos los dineros retenidos en fopec que hasta el momento con el descuento del mes de junio es suma once millones ochocientos veintinueve mil ciento veinte pesos M/L (\$11.829.120) hasta el mes de junio, con fundamento en las siguientes razones:

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara expresa y exigible; motivo por el cual para iniciar una ejecución es indispensable entrar a revisar en primer termino el fundamento de la misma; esto es, el titulo ejecutivo

Para el inolvidable Maestro y tratadista Colombiano Devis Echandia, el titulo ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante

y a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, que además debe ser liquida si se trata de pagos de sumas de dinero y que reúna o reúnan los requisitos de origen y forma que exige la ley (Compendio de Derecho Procesal Civil Tomo III, Bogotá).

Así mismo El artículo 422 del Código General del Proceso establece que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, definiendo en qué consiste la caracterización de las obligaciones:

Clara.- porque no da lugar a equívocos y el juez al recibir la demanda identifica exactamente cuál es el valor adeudado, quién es el deudor y quién el acreedor; así como la naturaleza de la obligación.

Expresa.- porque el documento a ejecutar -en este caso un pagare- indica cuál es la suma a pagar.

Exigible.- porque no depende de una condición o un plazo, o que deba cumplirse una fecha ya cumplida; es necesario enfatizar lo siguiente: se debe remitir el pagare original que es el documento que en este caso presta mérito ejecutivo y que consecuentemente permitirán el cobro de la obligación por una vía más rápida. No sirven copias, todo debe ser original.

Un pagaré es un documento que formaliza una promesa de pago en una fecha determinada (fecha de vencimiento). Por tanto, lo firma y emite la persona o entidad que asume una deuda, y se entrega al beneficiario como compromiso de pago.

Y así fue señor Juez realice dos créditos con Vive Créditos kusida S.A.S firme dos pagares, en uno pagare N° 1024492 por \$20.165.384 e iniciaron los descuentos el 14/11/de 2019 pagando la suma mensual de \$530.000, a un plazo de 5 años; y el otro 1028918, con fecha de grabacion en fojep para descuentos el 10/02/2020 por \$4.553.094 a un plazo de 108 meses pagando la suma mensual de 118.000.

De ninguno de los dos me entregaron carta de instrucción; pero a la postre ahora lo importante es hablar del proceso que se sigue en mi contra por la Cooperativa

Cooproyeccion , en ese despacho, pues el otro lo retiraron lo cual anexare como prueba a es, pero que el pagare que se entrego como titulo de recaudo, en ese proceso ejecutivo que se sigue en mi contra en ese despacho proviene de Vive Creditos Kusida S.A.S. y es a ese pagare que me referiré.

Realice crédito en Viva Creditos Kusida S.A.S., y firme el pagare N° 1024492 en blanco por la suma de por la suma de 20.000.000, el cual tiene fecha de grabación en mi nomina el 14 de noviembre de 2019, llevándose el pago final a 5 años dando como resultado el pago en ese tiempo de \$57.000.000 tal y como lo manifiesta el certificado de Fopep, el cual me descuentan de mi salario desde esa fecha y hasta el momento todos los meses la suma de \$530.000.

Pero veo aquí entre los documentos que Vive crédito realizo endosos con FIFIDICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA, prácticamente, antes de que me iniciaran a descontar de mi nómina o sea antes de que se creara el crédito , así mismo la fecha de suscrito el pagare 17 de octubre de 2019, y luego este endosatario, hizo lo mismo y administrado por FIDECOOMEBA lo endosa ALPHA CAPITAL S.A.S y este a COOPERATIVA COOPROYECCION quien me demanda en este proceso.

Ante todo manifestarle que no he firmado ningún otro pagare por la suma que se me demanda \$31.302.982, pues lo que tengo con vive créditos como ya lo manifieste líneas arriba son dos pagares, el 1028918 y el 1024492, de los cuales me están descontando mensualmente tal y como probare anexando mis últimos tres desprendibles para constancia de ello, y la certificación de Fopep.

Vive Crédito esta afectando mi vida crediticia, mi nomina, mi patrimonio y mínimo vital, puesto que vivo de la pensión y mi esposo de 74 años mayor y de la tercera edad está a mi cargo; cuando esta entidad decidió iniciar este proceso con el pagare N° 1024492, un año despue de estarme descontando de mi nomina un crédito para cobrar otra suma de dinero inexistente con este pagare que sirve de base de un crédito que me descuentan por nómina, que estoy pagando desde el 14/11/2019, la suma de \$530.000 mensuales.

Seguramente como ellos no podían iniciar un proceso, porque mis descuentos demuestran que estoy al día con ellos, entonces lo que hicieron fue iniciar dos procesos con los pagarés, que sirven de soporte a los créditos que pago mensualmente mediante mi nómina y los llenaron y se los endosaron a todas estas

entidades, hasta llegar a la cooperativa Cooproyeccion que es la que inicio dichos los procesos.

Y el pagare N° 1028918 el cual también me descuentan desde el 10/02/2020, instauraron proceso en el Juzgado 059 civil municipal de Bogota en el cual pidieron la terminación del proceso el 2021/05/06 aceptandolo el juzgado y retirando la demanda el 2021/06/01.

El pagare N° 1024492 que sirvió como título de recaudo dentro del proceso ejecutivo en mi contra y que se encuentra en su juzgado señor Juez es el que fue llenado POR LA SUMA DE TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVEIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$31.302.982 pesos M/L no presta merito ejecutivo ya que sirve como base del crédito en el cual se me está haciendo el descuento de mi nomina por la entidad pagadora que en este caso es fo pep, haciendo caer en erro al funcionario del despacho que no conoce la situación real del crédito.

Este pagare fue llenado de mala fe con una suma que no corresponde a la realidad se llenó a capricho del acreedor con un pagare que sirve de respaldo a un crédito que tengo con ellos y que estoy pagando por nomina la suma de \$530.000 pesos mensuales. No le debo nada más a vive crédito ni a las otras entidades financieras a las que les fue endosado el titulo valor, pues para ello hubiesen entregado con la demanda dicho desembolso, pero no existe.

De todo ello me entero es ahora, pues desde febrero del año que transcurre me doy cuenta de que tengo un embargo, y desplazo otro crédito que tengo con Cooperativa Juriscoop creándome un grave problema pues cae en mora con ellos pero que fue hasta el momento de notificarme el 2 de julio del año que transcurre de manera virtual y proveniente de su despacho, que me entero de donde proviene y que además dicho título valor está viciado y este fue llenado de manera fraudulenta, y con el lleno de falsedad, ya que están cobrando algo que no debo con una suma fabricada, está viciado el titulo.

El 19 de marzo de este año Vive Crédito Kusida, me llamo y quiso engañarme, diciéndome que me habían enviado otra vez los dos pagares en blanco; y claro seguramente pensaron que los créditos que tengo con ellos, se habían quedado sin soportes y entonces necesitaban otros que los soportaran y con los mismos números que tenían anteriormente y con los cuales llenaron y me siguieron los dos

ejecutivos ya que los habían necesitado para los procesos en el juzgado 059 Civil Municipal de Bogotá N° 1028918 y el que tiene en su despacho pagare N°1024492, me los enviaron vía correo electrónico a lo que les conteste que porque debía firmar nuevamente dos pagares más, todo esto sin saber yo que tenía dos procesos ejecutivos de los cuales uno había terminado en embargo; estos pagares que me enviaron el 19 de marzo de este año, se encuentran en mi correo los cuales anexare para su conocimiento y como prueba ejecutivos porque se han dado cuenta del error que cometieron.

Estos últimos pagares me los envía FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA, no tengo nada que ver con ellos, esto es. como para que no quedara vestigio que eran ellos mismo los de vive Creditos Kusida S.A.S, quienes los estaban pidiendo firmados nuevamente.

Ahora bien señor Juez, esta es una verdadera estafa, y aquí hay *Inexistencia del título valor, porque este título respalda a otro crédito y no puede servir como base de recaudo a dos créditos y el lleno de una suma de dinero inexistente, ya que le debo a vive esos dos créditos pero están cubiertos y descontados mes a mes de mi nómina*

El artículo 622 del Código de Comercio, dispone los requisitos mínimos que debe tener un título valor en blanco, entre los cuales, se destacan que dicho título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del acreedor y no a criterio del tenedor.

Cobro de lo no debido. Al respecto, sostengo que el monto plasmado en el pagare no tiene asidero, a pesar de que se que no es de recibo esta manifiestacion en este momento procesal para atacar el titulo valor, pero va de la mano a la inexistencia del título y de la suma contentiva en el, como suma a recaudar.

En esta medida, es inexistente la obligación cambiaria, toda vez que el pagaré N° 11024492 fue otorgado en blanco por mí para respaldar un crédito que realice con Vive Credito y que me descuentan desde el día 14 de noviembre de 2019, de la cual no se me entregó copia, y que me descuentan desde la fecha de su emisión y hasta el momento todos los meses la suma de \$530.000, tal y como aparece en la certificación de Fopep en donde consta el número de pagare del crédito.

No obstante, fue llenado para iniciar el proceso ejecutivo donde estoy embargada y fue llenado por \$31.302.982 pesos M/L con fecha de 17 de octubre de 2019 fue llenada en sus espacios en blanco relativos a la ciudad, fecha de emisión que no es cierta porque fue el la fecha de emisión el 14 de noviembre de 2019 y el número de pagaré lo que firme para un crédito que estoy pagando desde esa fecha sin caer en mora que sería la única circunstancia en la cual hubiesen podido llenarlo, pero tampoco coincide las sumas y menos la iniciación del crédito, y en todo caso si hubiese sido así, que no lo es, ellos pudieron demostrar que había un desembolso esa suma y que sería diferente, pero no es así y por ello fue su endoso múltiple, o que alguna de estas entidades hubiesen podido demostrar en la demanda que existe un desembolso por esa suma de dinero.

El firmar un **pagaré en blanco** es una señal de confianza a la otra parte, con mi firma otorgue el derecho a mi acreedor, o en su defecto tenedor a que sea el quien lo complete, lo cual pienso que ha sido un error, ya que ha actuado de mala fe al querer cobrar un crédito por dos vías diferentes, y se muestra su mala fe, al endosar varias veces el título alejándolo de que ha sido su actuar.

Señor juez este pagare esta viciado un fraude para iniciar este proceso, es nulo, y fue llenado de mala fe, e indujo en error al juez, ya que este pagare respalda el crédito 1024492, de \$20.165.384, y que a 5 años resulta que debo la suma de \$57.240.000, del cual apenas a capital me suman he pagado \$9.540.000, podría decir que se encuentra alterado y se configura una falsedad ideológica, alegan una mora en la demanda que va mucho después de estarme descontando un año después, pues fue presentada el 15 de diciembre de 2020, no tiene esta presentación, utilizaron el mismo pagare, tiene el mismo número y me descuentan desde el 14 de noviembre de 2019 la suma de \$530.000, de mi nómina. Bajo ningún punto podrían haber iniciado esta demanda ya que yo he estado pagando puntualmente no hay mora ni ninguna deuda de ese crédito que respalde el haber llenado los espacios en blanco después de un año de estarme descontando y bien hubiera podido hacerlo Vive Credito pero no. No podía hacerlo ya que me descontaban por otro lado, entonces vive Credito descalco también a las entidades que les endoso percibiendo una suma de dinero que no concuerda con la realidad, y con una suma distinta a la del crédito, y para ello lo estoy demostrando con mis recibos de pago y la certificación de Fopep, en todo caso no hay razón para el cobro de la suma en que fue llenado el pagare, puesto que me encuentro al día no tengo mora alguna al respecto, y fue iniciada la demanda alterna a estarme descontando las cuotas tasadas.

La alteración de un título valor ocurre cuando se modifica o altera algún elemento esencial del título, de manera que el contenido crediticio en él consignado se ve afectado según el tipo de falsificación, o el elemento alterado.

Un título valor puede ser alterado cuando entre otras

1. Se modifica la fecha.
2. Se cambia el valor del título.
3. Se cambia el nombre de quienes figuran en el título valor.

Usted dispondrá señor Juez como catalogar este pagare, el cual esta fuera de la realidad pues no tiene cabida ya que no había ningún motivo para iniciar esta demanda, que al momento de darse cuenta del error quisieron darlo por terminado y que me ha dañado no solo en aspecto monetario sino emocional y moral, meses de angustia para mi y mi esposo por algo que no sabíamos de donde provenia, y que no tiene asidero.

Manifiesto que este título valor que sirvió como base de recaudo en ese despacho y el cual Vive Crédito Kusida S.A.S. lleno a su antojo, titulo valor este que firme como soporte de un crédito por \$20.165.384 pagaderos a 5 años del cual me descuentan mensualmente desde el catorce de noviembre de dos mil diecinueve 14/11/2019, la suma de quinientos treinta mil pesos M/L \$530.000. y se tengan como inexistentes los endosos realizados a FIDEICOMIZO COMPRAVENTAS ALPHA, con Nit 901.061,400.2; A FIDUCOOMEVA con Nit 900.978.303-; a ALPHA CAPITAL con Nit 900,883.717-5, llegando finalmente a Cooperativa Multiactiva Cooproyeccion con NIT 860066.279., ya que vive crédito Kusida esta recibiendo mensualmente por este crédito la suma acordada, mensualmente.

Y que recaiga sobre Vive Creditos Kusida S.A.S, la culpa de toda esta maniobra fraudulenta, para defalcarme y para engañarlo a usted señor Juez, y se declare la nulidad del pagare y del crédito que respalda el crédito que tengo con ellos.

Que se tache de falso e inexistente por omisión de los requisitos mínimos que debe contener, integración abusiva del titulo, falsedad ideologica en su contenido, inificacia del titulo valor base de la ejecución del mismo y su lleno en los espacios en blanco, es fraudulento porque aparte de la suma que allí aparece

\$31.302.982, que es inconsistente, la fecha de creación y de terminación tampoco es veraz, ya que ellos plasman en el pagare que es un crédito del 17 de octubre de 2019 y cobrarlo inmediatamente cuando aparece grabado el 14 de noviembre de 2019 en fojep para su cobro; además de ello la suma del crédito es a un plazo de 5 años, ni siquiera es la suma del capital del crédito originario, lo cual ya consiguieron inclusive con parte de los intereses porque lo vendieron a FIDEICOMISO CONPRAVENTAS ALPHA, los cuales ya le pagaron a Vive Creditos Kusida, y al mismo tiempo siguen captando de mi salario-pension mensualmente y sigo debiéndoles lo mismo, además de querer cobrarme por medio del embargo otra suma de dinero que con los intereses se iría bien alta.

Por lo tanto señor Juez teniendo en cuenta el recurso de reposición y lo por mi manifestado amparado con las pruebas pido a usted muy respetuosamente REVOQUE el auto de mandamiento ejecutivo de 18 de diciembre de 2020, por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, por mala fe por inexistencia del mismo y las demás falencias que usted encuentre en este proceso que ha sido amañado y fraudulento por la parte actora y por Vive Credito Kusida S.A.S, quien fue quien endoso el titulo para cobro estando percibiendo los pagos acordados por nómina, y en su defecto sean revocadas las medidas cautelares, y enviado a fojep de la manera más rápida posible, para que sea levantada la orden de embargo en mi contra y me sean devueltos los dineros retenidos hasta este momento.

Lo demás que quiera usted manifestar al respecto, ya que ellos están pidiendo se termine el proceso.

De usted atentamente,



RUBY MARGARITA ZAGARRA SILVA
C.C. N° 36.537.561 de Santa Marta
T.P. N° 114556 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.537.561**

ZAGARRA SILVA

APELLIDOS

RUBY MARGARITA

NOMBRES

Ruby Margarita Zagarra Silva

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1954**

CC TAGANGA
SANTA MARTA (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-JUL-1977 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2100100-00158739-F-0036537561-20090607

0012250797A 1

9922214568

209564

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

114556

Tarjeta No.

27/05/2002

Fecha de
Expedicion

05/04/2002

Fecha de
Grado

RUBY

ZAGARRA DE PEREIRA

36537561

Cedula

MAGDALENA

Consejo Seccional

COOPERATIVA STAMART

Universidad



bas de la r

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Ruby de Pereira



CUPÓN DE PAGO

Número	305652	
Mes	Año	Pague Hasta
04	2021	2021-07-26

Ciudad/Departamento	Sucursal
SANTA MARTA(1) / MAGDALENA(47)	SANTA MARTA(853) CRA 2B # 14-17 L-105 EDIF BANCOS

Identificación	Nombre Pensionado
CC 36537561	ZAGARRA DE PEREIRA RUBY MARGARITA

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
10	JUBILACIONAL	\$ 7,301,986.37	
6	EPS SANITAS		\$ 876,300.00
909	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		\$ 1,927,705.00
1845	VIVE CREDITOS (17 de 108)		\$ 530,000.00
1845	VIVE CREDITOS (14 de 108)		\$ 118,000.00
		\$ 7,301,986.37	\$ 3,452,005.00
		Neto a pagar	\$ 3,849,981.37

EN MAYO LOS PAGOS INICIAN EL MARTES 25. RECUERDE REGISTRARSE EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO DISFRUTE DE NUESTROS SERVICIOS EN LINEA Y SIN SALIR DE CASA, CONSULTE SUS CERTIFICADOS Y DESCARGUE LOS 3 ÚLTIMOS CUPONES

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:



CUPÓN DE PAGO

Número	304929	
Mes	Año	Pague Hasta
05	2021	2021-08-25

Ciudad/Departamento	Sucursal
SANTA MARTA(1) / MAGDALENA(47)	SANTA MARTA(853) CRA 2B # 14-17 L-105 EDIF BANCOS

Identificación	Nombre Pensionado
CC 36537561	ZAGARRA DE PEREIRA RUBY MARGARITA

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
10	JUBILACION NAL	\$ 7,301,986.37	
6	EPS SANITAS		\$ 876,300.00
909	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		\$ 1,927,705.00
1845	VIVE CREDITOS (18 de 108)		\$ 530,000.00
1845	VIVE CREDITOS (15 de 108)		\$ 118,000.00
		\$ 7,301,986.37	\$ 3,452,005.00
		Neto a pagar	\$ 3,849,981.37

EN JUNIO LOS PAGOS INICIAN EL VIERNES 25. SI USTED SE
ENCUENTRA REGISTRADO EN NUESTRA PÁGINA WEB, LE RECORDAMOS
QUE LA CLAVE ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE, POR FAVOR NO LA
ENTREGUE A TERCEROS POR SU TRANQUILIDAD.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:



CUPÓN DE PAGO

Número	304889	
Mes	Año	Pague Hasta
06	2021	2021-09-25

Ciudad/Departamento	Sucursal
SANTA MARTA(1) / MAGDALENA(47)	SANTA MARTA(853) CRA 2B # 14-17 L-105 EDIF BANCOS

Identificación	Nombre Pensionado
CC 36537561	ZAGARRA DE PEREIRA RUBY MARGARITA

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
10	JUBILACION NAL	\$ 7,301,986.37	
96	MESADA ADICIONAL JUNIO	\$ 7,301,986.37	
6	EPS SANITAS		\$ 876,300.00
909	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN		\$ 4,118,300.00
1845	VIVE CREDITOS (19 de 108)		\$ 530,000.00
1845	VIVE CREDITOS (16 de 108)		\$ 118,000.00
		\$ 14,603,972.74	\$ 5,642,600.00
		Neto a pagar	\$ 8,961,372.74

EN JULIO LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 26. RECUERDE REGISTRARSE EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO PARA QUE DESCARGUE EN LINEA EL CERTIFICADO DE INGRESOS Y RETENCIONES AÑO GRAVABLE 2020. EVITE SALIR DE CASA.

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) **ZAGARRA DE PEREIRA RUBY MARGARITA** identificado (a) con CC 36537561, al corte de la nómina de JUNIO de 2021, presenta los siguientes descuentos activos sobre su mesada pensional.

Entidad	Libranza/ Autorización de Descuento	Forma	Estado	Valor Total	Valor Pagado	Porcentaje	Valor Fijo	Valor Aplicado	Fecha Grabación
FINANCIERA JURISCOOP CF	000059014519	N	ACTIVO	241,095,072.00	107,990,501.00	0.00	2,511,407.00	0.00	09/12/2015
VIVE CREDITOS	000001024492	N	ACTIVO	57,240,000.00	9,540,000.00	0.00	530,000.00	530,000.00	14/11/2019
VIVE CREDITOS	000001028918	N	ACTIVO	12,744,000.00	1,770,000.00	0.00	118,000.00	118,000.00	10/02/2020
Total Registros	3							648,000.00	

Forma: N(Mesadas) P(Mesadas Adicionales)

Se expide a solicitud del interesado hoy (5) días del mes (7) del año (2021) Hora: (03:39 pm)

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> Citando el siguiente código: **kzdc-9509-gwim-3606-CC**

Este certificado es informativo para el pensionado, para operaciones de crédito recomendamos verificar la identificación del usuario por parte de la entidad.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado (1)4227422
Página Web: <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> Contáctenos PQRSD
Única sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) **ZAGARRA DE PEREIRA RUBY MARGARITA** identificado (a) con CC 36537561, al corte de la nómina de JUNIO de 2021, registra la siguiente información de embargos activos.

Tipo Embargo	JUZGADOS	Forma	Estado	Demandante	Porcentaje	Valor Fijo	Fecha de Grabación
CIVILES	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	T	ACTIVO	COOPERATIVA COPROYECCION	30.00	0.00	13/01/2021
Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)							

Se expide a solicitud del interesado hoy **(5)** días del mes **(7)** del año **(2021)** Hora: **(03:40 pm)**

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> Citando el siguiente código: **qzhs-6180-fdne-8302-CC**

Este certificado es informativo para el pensionado, para operaciones de crédito recomendamos verificar la identificación del usuario.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado (1)4227422

Página Web: <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> Contáctenos PQRS
Única sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) **ZAGARRA DE PEREIRA RUBY MARGARITA** identificado (a) con CC 36537561, al corte de la nómina de JUNIO de 2021, registra la siguiente información de embargos activos.

Tipo Embargo	JUZGADOS	Forma	Estado	Demandante	Porcentaje	Valor Fijo	Fecha de Grabación
CIVILES	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	T	ACTIVO	COOPERATIVA COPROYECCION	30.00	0.00	13/01/2021
Forma: N(Mesasdas) O(Otros Pagos) P(Mesasdas Adicionales) S(Mesasdas y Mesasdas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesasdas Normales y Otros Pagos)							

Se expide a solicitud del interesado hoy **(5)** días del mes **(7)** del año **(2021)** Hora: **(03:40 pm)**

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> Citando el siguiente código: **qzhs-6180-fdne-8302-CC**

Este certificado es informativo para el pensionado, para operaciones de crédito recomendamos verificar la identificación del usuario.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado (1)4227422

Página Web: <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> Contáctenos PQRSD
Única sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá



Pagaré y Carta de Instrucciones

Vive Créditos Kusida S.A.S. / NIT. 900.949.013-4



Pagaré N°

Capital	
Intereses Remuneratorios	
Intereses de Mora	
Fecha de Vencimiento	
Lugar del Pago	

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el “DEUDOR”) obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S., NIT 900.949.013-4, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante el “ACREEDOR”), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa al ACREEDOR de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a la constitución en mora o a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al ACREEDOR, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR al ACREEDOR hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
2. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES REMUNERATORIOS será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el(los) DEUDOR(ES) al ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios, que no hayan sido capitalizados y que se hayan causado sobre el CAPITAL hasta la FECHA DE VENCIMIENTO.
3. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el período correspondiente.
4. El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por el ACREEDOR por considerarlo necesario para su cobro, especialmente cuando: a) Haya incumplimiento del DEUDOR respecto de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR; b) Se determine una falsedad en las declaraciones del DEUDOR o en los documentos que este haya entregado al ACREEDOR; c) Se hayan presentado demandas ejecutivas contra el DEUDOR por cualquier tercero; d) En caso que el DEUDOR sea vinculado a investigaciones penales, especialmente aquellas relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea incluido en listas inhibitorias o condenado por parte de las entidades competentes en cualquier tipo de proceso penal; e) En caso de fallecimiento del DEUDOR; f) En los demás casos autorizados por la Ley.
5. El espacio en blanco correspondiente al LUGAR DE PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde el ACREEDOR pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga el ACREEDOR.

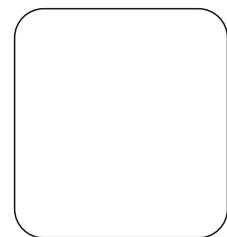
En constancia de aceptación, firmo en la ciudad de _____, el día _____, del mes _____, del año _____.

El Deudor

Firma: _____

Nombre: _____

N° Identificación: _____



Misma huella del documento.



Pagaré y Carta de Instrucciones

Vive Créditos Kusida S.A.S. / NIT. 900.949.013-4

Pagaré N°

Capital	
Intereses Remuneratorios	
Intereses de Mora	
Fecha de Vencimiento	
Lugar del Pago	

Quien suscribe el presente Pagaré, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, (en adelante el “DEUDOR”) obrando en nombre propio, me obligo a pagar incondicionalmente a VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S., NIT 900.949.013-4, o al legítimo tenedor de éste Pagaré (en adelante el “ACREEDOR”), en la Fecha de Vencimiento y Lugar del Pago arriba indicados las sumas por Capital, Intereses Remuneratorios e Intereses de Mora indicadas arriba, que comprenden los valores señalados en las instrucciones de diligenciamiento contenidas en este documento.

El DEUDOR excusa al ACREEDOR de cualquier presentación para el cobro o pago del presente instrumento, así como su protesto y/o cualquier requerimiento judicial o extrajudicial encaminado a la constitución en mora o a hacer efectivas las obligaciones acá contenidas.

De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo irrevocablemente al ACREEDOR, sin necesidad de notificación previa, a llenar los espacios en blanco dejados en este instrumento de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio en blanco correspondiente al CAPITAL será diligenciado con la sumatoria de todos los valores adeudados por el DEUDOR al ACREEDOR hasta el día del diligenciamiento de este Pagaré, sin incluir los intereses remuneratorios o moratorios a los que haya lugar. Así mismo, el CAPITAL incluirá la sumatoria de los valores que se hayan causado como consecuencia de la cobranza prejudicial y judicial de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR y los impuestos que se causen por la creación y ejecución de este Pagaré.
2. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES REMUNERATORIOS será diligenciado con la sumatoria de los valores adeudados por el(los) DEUDOR(ES) al ACREEDOR por concepto de intereses remuneratorios, que no hayan sido capitalizados y que se hayan causado sobre el CAPITAL hasta la FECHA DE VENCIMIENTO.
3. El espacio en blanco correspondiente a INTERESES DE MORA será diligenciado con la sumatoria de los valores causados hasta la Fecha de Vencimiento de este Pagaré por concepto de intereses de mora derivados del Capital, calculados con base en la tasa máxima de mora permitida por la Ley para el período correspondiente.
4. El espacio en blanco correspondiente a la FECHA DE VENCIMIENTO corresponde al día, mes y año en que el Pagaré sea diligenciado por el ACREEDOR por considerarlo necesario para su cobro, especialmente cuando: a) Haya incumplimiento del DEUDOR respecto de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR; b) Se determine una falsedad en las declaraciones del DEUDOR o en los documentos que este haya entregado al ACREEDOR; c) Se hayan presentado demandas ejecutivas contra el DEUDOR por cualquier tercero; d) En caso que el DEUDOR sea vinculado a investigaciones penales, especialmente aquellas relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea incluido en listas inhibitorias o condenado por parte de las entidades competentes en cualquier tipo de proceso penal; e) En caso de fallecimiento del DEUDOR; f) En los demás casos autorizados por la Ley.
5. El espacio en blanco correspondiente al LUGAR DE PAGO será diligenciado con el lugar del domicilio de EL DEUDOR o con cualquier otro lugar en donde el ACREEDOR pueda demandar al DEUDOR.

EL DEUDOR acepta cualquier cesión, endoso o traspaso, que de este Pagaré haga el ACREEDOR.

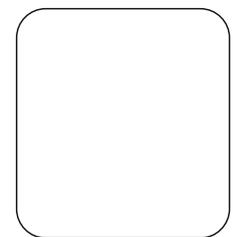
En constancia de aceptación, firmo en la ciudad de _____, el día _____, del mes _____, del año _____.

El Deudor

Firma: _____

Nombre: _____

N° Identificación: _____



Misma huella del documento.



REPORTE DEL PROCESO

11001400305920200104000

Fecha de la consulta: 2021-06-30 12:55:58
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-30 12:47:45

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-12-18	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 41 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	Ubicación del Expediente	Secretaria - Letra
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado	No	RUBY MARGARITA ZAGARRA DE PEREIRA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-06-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/06/2021 a las 15:52:32.	2021-06-02	2021-06-02	2021-06-01
2021-06-01	Auto resuelve solicitud	autoriza retiro de la demanda			2021-06-01
2021-05-31	Al despacho	sol. terminacion			2021-05-31
2021-05-06	Recepción memorial	SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO			2021-05-21
2021-03-18	Oficio Elaborado				2021-03-18
2021-02-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/02/2021 a las 16:40:58.	2021-02-05	2021-02-05	2021-02-04
2021-02-04	Auto decreta medida cautelar				2021-02-04
2021-02-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/02/2021 a las 16:40:47.	2021-02-05	2021-02-05	2021-02-04
2021-02-04	Auto libra mandamiento ejecutivo				2021-02-04
2020-12-18	Al despacho				2020-12-18
2020-12-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/12/2020 a las 12:38:50	2020-12-18	2020-12-18	2020-12-18